



ORDENANZA N° 449-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 005-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Memorándum N° 016-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 018-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 0051-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antrópica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO₂, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y pulmón urbano. Son también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el siguiente Eje Estratégico, Eje de Política 1°: *Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural*, que, a su vez, comprende el EP 1.1. *Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana*, en el que se considera, entre otros, impulsar la protección y conservación de los servicios ambientales del Bosque El Olivar, y promover la creación de áreas de conservación, previendo las condiciones apropiadas para su accesibilidad y puesta en valor para promover la inversión pública y privada orientada al aprovechamiento sostenible de estos espacios, incentivando su rentabilidad ecoturística; y, el EP 1.2. *Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano*, que señala, entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales, la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, el Bosque El Olivar constituye la mayor expresión del verde urbano en la ciudad con una clara herencia cultural reconocida a través de la declaración como "Monumento Nacional" a través de la Resolución Suprema N° 577 del 16 de diciembre de 1959 y como "Zona Monumental" según Resolución Directoral N°410/INC del 2 de diciembre de 1998 y actualizaciones. Asimismo, sus 10.36 ha. de extensión constituyen un ecosistema urbano con un alto valor biológico y paisajístico al concentrar 1946 individuos arbóreos, con ejemplares de más de 400 años de antigüedad, y 25 especies de fauna que realizan su ciclo de vida en dicho espacio urbano;

Que, lo mencionado demuestra que el Bosque El Olivar posee un gran valor ecológico, cultural y paisajístico que requiere de un tratamiento especial con fines de conservación local, bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo;

Que, los lineamientos de operación actual del Bosque El Olivar, se encuentran enfocados al mantenimiento ornamental y tratamiento como espacio urbano destinado a parque, sin considerar las condiciones especiales de un bosque de olivos relicto como "*monumento histórico*" y "*ecosistema urbano*" que tiene potencialidades de aprovechamiento sostenible del paisaje urbano y biodiversidad local;

Que, resulta necesario declarar de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL EL RECONOCIMIENTO DEL
“BOSQUE EL OLIVAR” COMO ÁREA DE CONSERVACION AMBIENTAL**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental - ACA, el mismo que cuenta con una extensión de 10.36 hectáreas, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Bosque El Olivar en beneficio de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, Oficina de Planeamiento Urbano, Oficina de Cultura, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR cualquier normativa de alcance distrital, que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintidós días del mes de febrero de 2017.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
HUGO MILKÓ ORTEGA POLAR
Secretario General

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que declara de interés distrital el reconocimiento del “Bosque El Olivar” como Área de Conservación Ambiental

ORDENANZA N° 449-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 005-2017-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Memorandum N° 016-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 018-2017-1620-SMA-GS/MSI de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 0051-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento

sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antrópica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO₂, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y pulmón urbano. Son también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el siguiente Eje Estratégico, Eje de Política 1°: Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, que, a su vez, comprende el EP 1.1. Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en el que se considera, entre otros, impulsar la protección y conservación de los servicios ambientales del Bosque El Olivar, y promover la creación de áreas de conservación, previendo las condiciones apropiadas para su accesibilidad y puesta en valor para promover la inversión pública y privada orientada al aprovechamiento sostenible de estos espacios, incentivando su rentabilidad ecoturística; y, el EP 1.2. Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano, que señala, entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales, la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, el Bosque El Olivar constituye la mayor expresión del verde urbano en la ciudad con una clara herencia cultural reconocida a través de la declaración como “Monumento Nacional” a través de la Resolución Suprema N° 577 del 16 de diciembre de 1959 y como “Zona Monumental” según Resolución Directoral N° 410/INC del 2 de diciembre de 1998 y actualizaciones. Asimismo, sus 10.36 ha. de extensión constituyen un ecosistema urbano con un alto valor biológico y paisajístico al concentrar 1946 individuos arbóreos, con ejemplares de más de 400 años de antigüedad, y 25 especies de fauna que realizan su ciclo de vida en dicho espacio urbano;

Que, lo mencionado demuestra que el Bosque El Olivar posee un gran valor ecológico, cultural y paisajístico que requiere de un tratamiento especial con fines de conservación local, bajo una dirección estratégica y especializada que armonice la gestión sostenible del ecosistema y su interrelación con el entorno urbano a largo plazo;

Que, los lineamientos de operación actual del Bosque El Olivar, se encuentran enfocados al mantenimiento ornamental y tratamiento como espacio urbano destinado a parque, sin considerar las condiciones especiales de un bosque de olivos relicto como “monumento histórico” y “ecosistema urbano” que tiene potencialidades de aprovechamiento sostenible del paisaje urbano y biodiversidad local;

Que, resulta necesario declarar de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS
DISTRI TAL EL RECONOCIMIENTO DEL “BOSQUE
EL OLIVAR” COMO ÁREA DE CONSERVACION
AMBIENTAL**

Artículo Primero: DECLARAR de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental - ACA, el mismo que cuenta con una extensión de 10.36 hectáreas, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible del Bosque El Olivar en beneficio de la población.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, Oficina de Planeamiento Urbano, Oficina de Cultura, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.msi.gob.pe).

Artículo Quinto.- DEROGAR cualquier normativa de alcance distrital, que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintidós días del mes de febrero de 2017.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1490408-1

**Aprueban el Programa “+Ciudad” de la
Municipalidad de San Isidro**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2017-ALC/MSI**

San Isidro, 24 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO

El Memorando N° 069-2017-0130-OPU/MSI emitido por la Oficina de Planeamiento Urbano, el Informe N° 047-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI emitido por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y el Informe N° 031-2017-0500-GPPDC/MSI emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, sobre la propuesta de modificatoria del Programa +Ciudad de la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los numerales 13, 16 y 19 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen como competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente; impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de

mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; así como, promover actividades culturales diversas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 026-2015-ALC/MSI se aprobó el Programa +Ciudad, para permitir crear un nuevo escenario público de convergencia social, aplicando intervenciones prácticas y económicas que revitalicen zonas, lugares y espacios desalentados por la inseguridad, la contaminación, el caos motorizado, entre otros factores que generan estrés urbano entre los vecinos del distrito y la población flotante;

Que, el literal i) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado con Ordenanza N° 382-MSI y modificatorias, establece que corresponde a la Oficina de Planeamiento Urbano proponer, organizar, dirigir y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas con la zonificación de los usos de suelo, alturas de edificación, parámetros urbanísticos y edificatorios, índices de usos para las actividades urbanas, mobiliario urbano y los demás relacionados con el espacio urbano;

Que, en este contexto, mediante el Informe del visto, la Oficina de Planeamiento Urbano remite una nueva propuesta del Programa +Ciudad, informando que en vista de las actividades e intervenciones realizadas en el espacio público por parte de las distintas áreas de la Municipalidad, ha visto por conveniente enmarcarlas dentro del Programa +Ciudad, con el fin de sumar esfuerzos y fortalecer la política municipal de priorizar el uso de la ciudad para los ciudadanos;

Que, a su vez, mediante el informe del visto, la Subgerencia de Desarrollo Corporativo emite opinión técnica favorable e indica que el proyecto de programa en mención establece lineamientos para su desarrollo, con la finalidad de incentivar el uso y disfrute de los espacios urbanos, garantizando el acceso a los vecinos y visitantes del distrito;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0092-2017-0400-GAJ/MSI, y con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Urbano y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa “+Ciudad” de la Municipalidad de San Isidro, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 026-2015-ALC/MSI del 31 de diciembre de 2015 que aprobó el Programa +Ciudad de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento Urbano, Gerencia de Sostenibilidad, Oficina de Cultura, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Desarrollo Distrital; y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Programa aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial “El Peruano” y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen de esta Entidad, la publicación del presente Decreto y su anexo en el Portal Web de la Municipalidad de San Isidro (www.msi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1490407-1